

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Resolución DSI/1102/2025, de 27 de marzo, por la que se abre la convocatoria extraordinaria de subvenciones a entes locales y entidades del sector público institucional dependientes para ejecutar inversiones de equipamientos para la creación de plazas y la rehabilitación en centros residenciales y diurnos, en el ámbito de los cuidados de larga duración de personas con discapacidad o dependencia, incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública (ref. BDNS 823264)

Considerando la Orden DSI/236/2024, de 22 de noviembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria extraordinaria de subvenciones a entes locales y entidades del sector público institucional dependientes para ejecutar inversiones de equipamientos para la creación de plazas y la rehabilitación en centros residenciales y diurnos, en el ámbito de los cuidados de larga duración de personas con discapacidad o dependencia, incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública (DOGC núm. 9298, de 26.11.2024);

Considerando la Orden DSI/16/2025, de 21 de febrero, por la que se modifica la Orden DSI/236/2024, de 22 de noviembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria extraordinaria de subvenciones a entes locales y entidades del sector público institucional dependientes para ejecutar inversiones de equipamientos para la creación de plazas y la rehabilitación en centros residenciales y diurnos, en el ámbito de los cuidados de larga duración de personas con discapacidad o dependencia, incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública (DOGC núm. 9357, de 24.2.2025);

Considerando la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Visto el Acuerdo del Gobierno de 25 de marzo de 2025, por el que se aprueban los gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión;

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Visto lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, y el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

—1 Abrir la convocatoria extraordinaria de subvenciones a entes locales y entidades del sector público institucional dependientes para ejecutar inversiones de equipamientos para la creación de plazas y la rehabilitación en centros residenciales y diurnos, en el ámbito de los cuidados de larga duración de personas con discapacidad o dependencia, incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública.

—2 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de participación y la documentación general a aportar, se rigen por las bases de la Orden DSI/236/2024, de 22 de noviembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria extraordinaria de subvenciones a entes locales de equipamientos para la creación de plazas y la rehabilitación en centros residenciales y diurnos, en el ámbito del cuidado de larga duración de personas con discapacidad o dependencia, incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, modificada por la Orden DSI/16/2025, de 21 de febrero. El procedimiento de concesión de las subvenciones es

CVE-DOGC-B-25087014-2025

el de concurrencia competitiva.

—3 El plazo de presentación del formulario de solicitud, junto con los anexos correspondientes que le acompañan, comienza a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria y finaliza a las 15.00 horas del vigésimo día hábil, a contar desde el inicio del plazo.

—4 Los formularios de solicitud, de aportación de documentación y justificación normalizados están disponibles en la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (eacat.cat). Una vez cumplimentados, se deben presentar electrónicamente junto con la documentación que prevén estas bases, mediante el portal indicado.

El catálogo de los sistemas de identificación y firma electrónica que se admiten para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya se puede consultar en el apartado Certificados y firmas electrónicas de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (seu.gencat.cat).

En caso de que la persona interesada actúe mediante representante, este puede acreditar la representación con un certificado electrónico calificado de representación o asiento en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (gencat.cat/representa).

Asimismo, la representación se podrá acreditar por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

La relación de centros emisores se puede consultar en la sección Cómo se puede hacer un trámite del apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat).

—5 La dotación presupuestaria máxima de las subvenciones que prevé esta Resolución es de 5.000.000,00 de euros, 2.000.000,00 de euros para el año 2025, 2.500.000,00 euros para el año 2026 y 500.000,00 euros para el año 2027, con cargo a la partida presupuestaria BE13 D/760000100/3150/0000 del programa presupuestario 315.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En el supuesto de que las actuaciones objeto de subvención se hayan realizado con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva de otorgamiento de subvenciones, no se tramitará el documento de obligación de anticipo que establece el apartado 1 de la base 27 de la Orden de bases de la convocatoria. En este caso, se tramitará el documento de obligación del importe a otorgar después de la verificación de la justificación que presenten las entidades beneficiarias.

—6 El importe del crédito inicial disponible de la convocatoria puede ampliarse hasta 10.000.000,00 de euros como máximo, con cargo a la misma partida que se especifica en el punto 5 de esta Resolución.

La efectividad de este incremento estará condicionada a la disponibilidad del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

En cualquier caso, deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la declaración de los créditos efectivamente disponibles antes de la resolución de la concesión.

—7 Los órganos competentes del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión que tramitan y resuelven las subvenciones son los siguientes:

La revisión administrativa de las solicitudes la efectuará el Servicio de Gestión Económica.

La tramitación corresponde a la Dirección de Servicios, mediante el Servicio de Gestión Económica y el Servicio de Proyectos, Obras y Equipamientos.

La instrucción corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión Presupuestaria.

La resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Sociales y Familias.

CVE-DOGC-B-25087014-2025

—8 El período de ejecución de las actuaciones subvencionables comienza el 1 de enero del año de publicación de la convocatoria y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de la publicación de la convocatoria.

—9 En cuanto a la justificación de las subvenciones otorgadas, debe atenderse a lo establecido en la base 26 de la Orden DSI/236/2024, de 22 de noviembre.

—10 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—11 La resolución se debe notificar a las personas interesadas mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

—12 Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que lo ha dictado o ante el órgano superior jerárquico, que es la persona titular del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión y el órgano competente para emitir resolución. El plazo para interponer recurso de alzada es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

—13 El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión debe enviar al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) la información que prevé el artículo 4 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, con lo que se da cumplimiento a la obligación de publicidad activa en materia de subvenciones que establece el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se accede al RAISC mediante el Portal de la Transparencia (governobert.gencat.cat).

De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe darse publicidad de la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición contra esta Resolución de convocatoria, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, ante la persona titular del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 27 de marzo de 2025

Mónica Martínez Bravo

CVE-DOGC-B-25087014-2025

Consejera de Derechos Sociales e Inclusión

(25.087.014)

Resolución DSI/ /2025, por la que se declara el crédito efectivamente disponible para la dotación presupuestaria de las subvenciones convocadas mediante la Resolución DSI/1102/2025, de 27 de marzo, por la que se abre la convocatoria extraordinaria de subvenciones a entes locales y entidades del sector público institucional dependientes para ejecutar inversiones de equipamientos para la creación de plazas y la rehabilitación en centros residenciales y diurnos, en el ámbito de los cuidados de larga duración de personas con discapacidad o dependencia, incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública (ref. BDNS 823264)

Considerando la Orden DSI/236/2024, de 22 de noviembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria extraordinaria de subvenciones a entes locales y entidades del sector público institucional que dependan de estas para ejecutar inversiones de equipamientos para la creación de plazas y la rehabilitación en centros residenciales y diurnos, en el ámbito de los cuidados de larga duración de personas con discapacidad o dependencia, incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública (DOGC núm. 9298, de 26.11.2024).

La Resolución DSI/1102/2025, de 27 de marzo, por la que se abre la convocatoria extraordinaria de subvenciones a entes locales y entidades del sector público institucional que dependan de estas para ejecutar inversiones de equipamientos para la creación de plazas y la rehabilitación en centros residenciales y diurnos, en el ámbito de los cuidados de larga duración de personas con discapacidad o dependencia, incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, establece que el crédito total disponible es de 5.000.000,00 de euros con cargo a las partidas del presupuesto de la Generalitat de Catalunya del ejercicio 2024. En fecha 25 de marzo de 2025, el Gobierno de la Generalitat aprobó el gasto plurianual para atender esta convocatoria. Asimismo, prevé que el importe del crédito inicial disponible de la convocatoria ordinaria puede ampliarse hasta 10.000.000,00 de euros con cargo a la misma partida del presupuesto del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, de acuerdo con la normativa vigente, y que esta ampliación está condicionada a la disponibilidad del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención. Finalmente, dispone que, en cualquier caso, deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la declaración de los créditos efectivamente disponibles antes de la resolución de la concesión.

Visto que el crédito disponible previsto inicialmente es insuficiente para atender una parte de las solicitudes presentadas y que es necesario ampliarlo.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 92.4.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre;

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Declarar la ampliación de la dotación presupuestaria inicialmente prevista en la Resolución DSI/1102/2025, de 27 de marzo, por la que se abre la convocatoria extraordinaria de subvenciones a entes locales y entidades del sector público institucional que dependan de estas para ejecutar inversiones de equipamientos para la creación de plazas y la rehabilitación en centros residenciales y diurnos, en el ámbito de los cuidados de larga duración de personas con discapacidad o dependencia, incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública.

La dotación presupuestaria total ampliada queda fijada en un importe máximo de 10.000.000 de euros a cargo de las partidas presupuestarias BE13 D/760000100/3150 de fondos propios y fondos ALOTERIES, distribuidos en las siguientes anualidades: 4.000.000 de euros para el 2025, 5.000.000 de euros para el 2026 y 1.000.000 de euros para el 2027.

En fecha 16 de diciembre de 2025, el Gobierno de la Generalitat ha aprobado el gasto plurianual para atender esta ampliación de la dotación presupuestaria para esta convocatoria.

Esta Resolución produce efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta esta Resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

Mónica Martínez Bravo
Consejera de Derechos Sociales e Inclusión